

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

ANEXO I

Requisitos de las actuaciones subvencionables

Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones subvencionables consistentes en la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible son los siguientes:

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por “renting” (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en los casos de “renting” en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de “renting”.
2. Los vehículos deben adquirirse necesariamente en alguno de los concesionarios/ punto de venta/ empresa de renting adherido al Programa MOVES III en Cantabria.
3. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios o entidades locales.

En el caso de empresas o sociedades mercantiles autonómicas, la fecha de factura de compraventa y la fecha de matriculación deberá ser posterior o a la fecha de solicitud de la subvención y posteriores a la fecha de registro de la solicitud.

El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación mencionada anteriormente.

4. También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la fecha de la factura de compra venta, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Para esta convocatoria se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior.

5. En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

6. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

7. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, ([http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES III](http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III)), y cumplir los siguientes requisitos:

- Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - Vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
 - Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
 - Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

- Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

1º Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

2º Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

8. Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo II de esta orden de convocatoria, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de “renting” o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la fecha de factura de compra venta del vehículo adquirido. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del mismo, al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

9. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por “renting” sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios o entidades locales, y posteriores a la fecha de registro de la solicitud cuando los beneficiarios estén comprendidos en el grupo correspondiente a empresas y sociedades mercantiles públicas autonómicas.

El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de “renting” reciba el pago del importe de la



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de “renting” al mismo a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

En el caso de las operaciones de “renting”, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de “renting” que formalice la operación.